

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 111/2020

ACTOR: MUNICIPIO DE VERACRUZ, ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda el presente medio de control constitucional.

Ciudad de México, a nueve de octubre de dos mil veinticinco.

Estado procesal.

I. Visto el estado procesal que guardan los autos, se advierte que el nueve de mayo de dos mil veinticuatro, del Pleno de la Suprema Corte, dictó sentencia al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Es **procedente y fundada** la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se declara la **omisión legislativa inconstitucional** en la que incurre el Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, al no adecuar la Constitución Local y legislación secundaria a lo establecido en el artículo 115, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo transitorio segundo del ‘DECRETO por el que se declara reformado y adicionado el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos’, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

TERCERO. Se **ordena** al Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para que, a más tardar en el período ordinario de sesiones que inicie con posterioridad a la notificación de esta sentencia, legisle en los términos precisados en esta determinación.

CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

II. Los efectos de la sentencia quedaron precisados en términos de los siguientes:

“...119. Ciertamente, para que el Congreso del Estado pueda cumplir su obligación de adecuar su Constitución y legislación locales a la Constitución General, tiene que llevar a cabo una actividad legislativa que, en el caso particular, implica emitir una nueva disposición en la que, por un lado, se regulen aquellos casos que requieran del

acuerdo de las dos terceras partes de los miembros de los ayuntamientos para emitir actos que afecten el patrimonio inmobiliario municipal, o bien, para celebrar actos o convenios que comprometan al municipio por un plazo mayor a la gestión propia del ayuntamiento y, por otro, quitar o suprimir las porciones normativas de los artículos 33, fracción XVI, incisos a), d), e) y f), y 41, fracción VI, de la Constitución Política; así como el artículo 35, fracción XXXV, de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre; ambas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, que prevén que el Poder Legislativo del Estado es competente para resolver la autorización de la afectación patrimonial de los municipios de la entidad..

120. No está de más señalar que, cuando el legislador local subsane la omisión legislativa, esa actuación legislativa a la postre conllevará a que en la materia de que se trata, las normas de la Constitución y legislación secundaria locales sean uniformes para todos los municipios de la entidad.

121. En suma, como lo que se examinó por este Tribunal Pleno fue una omisión legislativa absoluta en competencia de ejercicio obligatorio, entonces, el efecto natural es que el órgano legislativo la corrija, llevando a cabo un procedimiento parlamentario que legisle y derogue los artículos 33, fracción XVI, incisos a), d), e) y f); y 41, fracción VI, en la porción normativa “o a los ayuntamientos” y “o de los municipios”; de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como el artículo 35, fracción XXXV, en la porción normativa “La enajenación, transmisión de la posesión o dominio de bienes inmuebles se podrá otorgar siempre que medie autorización expresa del Congreso del Estado.”; de la Ley Número 9 Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. (...)”.

Lo anterior se traduce en que, el Poder Legislativo del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, debe legislar para subsanar la omisión legislativa advertida en la sentencia dictada en esta controversia constitucional.

Requerimiento.

Conforme a lo dispuesto con el artículo 46, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y visto el estado de autos, **se requiere a la Diputada Naomi Edith Gómez Santos, Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave**, para que dentro del plazo de **veinte días hábiles**, informe lo siguiente:

1) Las acciones realizadas a efecto de subsanar la omisión legislativa en materia de patrimonio municipal observada en la ejecutoria; y,

2) Señale de manera específica el estado en que se encuentra el procedimiento legislativo y qué comisiones u órganos deben intervenir en el mismo.

Lo anterior, debiendo acompañar copia certificada de las constancias necesarias para acreditar su dicho.

Apercibimiento.

Apercibida que de no desahogar el requerimiento, se le impondrá una multa como persona física de hasta **ciento veinte** el valor de la Unidad de Medida y Actualización, de conformidad el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de la Ley Reglamentaria de la materia; medio de apremio que se aplicará sobre su patrimonio personal, no respecto del Congreso local.

Notifíquese.

Por lista y por oficio.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Fermín Santiago Santiago, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

IGP/JIGO

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T01:45:29Z / 09/10/2025T19:45:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		be 75 e4 b5 59 4c e1 ab 82 88 17 03 01 63 58 9c c4 60 e4 d0 db eb 89 19 95 4c d5 bf 83 93 2a 8f 90 86 5d 0b 51 26 5b 7c c9 61 93 58 f5 32 10 73 db 49 12 b4 5e 44 ec a3 16 aa 9c 4e 28 d3 aa a5 86 b3 4a 7c 85 fc 0a 10 39 d2 fa a2 1f 50 96 4b ec 4b 7e 0c 7b 43 19 f3 5c 95 a8 94 66 51 53 8f 27 f2 72 3a 21 30 de f5 ce 2c 28 72 69 a3 30 f2 bd 10 ed b5 98 0b 04 f4 27 77 ef 48 f9 0e bf ac c4 02 5a f1 6a c6 07 e6 84 37 cb c3 f7 f3 83 8e f7 20 a8 89 d8 73 06 8f 96 34 b5 17 a6 0f 4a 13 42 f9 27 56 c3 79 9c 99 b7 7c 90 cd e8 ca 00 82 74 73 1d 84 20 f6 13 de 7b 34 4e dd 99 c9 79 b4 8d 90 af dc a5 95 21 32 82 7c 81 ed 0b 45 8e ac 02 4e 7a 60 71 6e 12 b4 79 31 c5 cf 32 bf c2 a8 b9 b7 db ac 22 bf 7e 02 4e 5a 22 e5 c9 4d 02 f3 cc c2 0a 9b cc 9a 58 e1 6e 80 18 1e 6f d8 82 3f 26 d5 3d 2e 1b f9 04 e5 de 3b 5f d5 70 96 15 26 23			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T01:45:29Z / 09/10/2025T19:45:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/10/2025T01:45:29Z / 09/10/2025T19:45:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	569589			
	Datos estampillados	ACECAF1E18AFFDE874390F53331F60C6F917F5C330CE7DC6EC757C540490AA51E4AF			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T23:06:39Z / 09/10/2025T17:06:39-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		3b b5 ba ca 56 a7 32 91 37 cd 50 5e 80 19 41 10 8e b1 4c 85 8a 3d 13 e1 f4 a1 4f 75 1c 4e 33 1f 7c 7b 90 dc db 13 5d f7 0d 15 54 25 96 e2 ee 46 e4 6a 61 9c 3a 64 d4 cd 13 c3 8a 7c a0 16 dd f2 1f 58 ff 2c 1d db a2 08 a0 3b 94 30 56 21 7e 44 44 16 07 74 0d 3d 00 13 5c c6 83 1e a0 87 ca f4 39 f8 87 74 36 ca 43 52 00 64 f0 69 98 60 7c 77 cc 39 db 8f 18 30 ba f6 7c 86 34 22 63 6b 3b c7 1b 0c 7c 24 ef 9f 69 69 50 6c fa 23 61 b1 ca a1 17 10 86 f2 0f 59 5d 2e ab d2 bc 36 bf 51 fe f8 75 65 ea 4f 11 d7 e9 53 fe 91 ef c7 68 7d c0 c0 d3 f9 81 fa a5 47 fc d7 75 11 24 b7 a6 f3 4e 11 f9 f7 60 a6 5f 41 cb 95 32 e7 0e 99 ed f6 33 87 c1 60 80 85 4a 8e e5 f3 a5 4b ec e3 f7 ef 43 e7 de 3f f3 34 f3 ca c7 71 68 7a 50 70 7f 69 6e f3 d9 d7 ae 8e 1a b4 ef 80 de 5c 46 b5 8f 23 41 f0			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T23:06:40Z / 09/10/2025T17:06:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/10/2025T23:06:39Z / 09/10/2025T17:06:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	568624			
	Datos estampillados	DB7A871FEE2EB0104D1FF22EC908494486552F84382CEE56D59CB18E44AA9CCF18D8			